ACTA DE APERTURA

1. Datos del acta:

ID	434657				
NOMBRE DE LA LICITACIÓN	CONTRATACION DIRECTA N° 08/2023 CON ID N° 434657 - CONSTRUCCION DE EMPEDRADO DE LA CALLE GENERAL DIAZ Y CALLE FRAY LUIS DE BOLAÑOS Y REPARACION DEL PUENTE DE H° A° FRENTE A LA ESCUELA CASACCIA B° SANTO DOMINGO AREGUA (CENTRO)				
ENTIDAD CONVOCANTE	Municipalidad de Aregua / Uoc Aregua				
FECHA DE APERTURA	14-Septiembre-2023	**HORA APERTURA**	09:00	**HORA FIN**	09:12
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	Contratación Directa				
LUGAR DE APERTURA	MUNICIPALIDAD DE AREGUA - UOC				
PRESIDE EL ACTO POR PARTE DE LA CONVOCANTE	SRA. LAURA MARIA CABRERA ENCARGADA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION.				
FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN DEL ACTO	LIC. GLORIA AGUILERA AUDITORA INTERNA.				

2. Ofertas no abiertas:

Seguidamente, se deja constancia que – en atención a lo establecido en el ART. 57 DEL DECRETO 2992/19 – ninguna oferta fue declara tardía, tampoco se han presentado solicitudes de retiro, modificación o sustitución de ofertas.

3. Apertura de las ofertas presentadas en la fecha y hora indicada en el PBC

En virtud a lo establecido en el SICP, se procede a la apertura de sobres, dejándose expresa constancia de las siguientes ofertas abiertas en el presente acto:

1	**1203999-3**	**BLAS ANTONIO LOPEZ PORTILLO**	**balopez@click.com.py**

4. Verificación cuantitativa de los documentos presentados:

Una vez detalladas las ofertas presentadas en tiempo, se procede a la verificación del contenido de las mismas. Resulta importante destacar que, de conformidad a lo establecido en el Art. 24° de la Ley N° 2051/03 y el ART. 57 DEL DECRETO 2992/19, la verificación realizada en este acto es de carácter preliminar y meramente cuantitativa, correspondiendo al Comité de Evaluación de Ofertas realizar el análisis respecto al contenido de los mismos y su cumplimiento respecto a lo requerido en las bases de la contratación. La verificación cuantitativa de los documentos presentados es detallada a continuación:

MUNICIPALIDAD DE AREGUA · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES U.O.C. · Capital del Departamento Central

Blas Antonio López P.
Ingeniero Civil

Laura Cabrera Samudio
Unidad Operativa de Contrataciones

Oferentes	Formulario de Oferta debidamente Firmado	Documento que acredita la identidad y la representación del firmante de la oferta	Declaración Jurada del Artículo 40	Garantía de Mantenimiento de Oferta
BLAS ANTONIO LOPEZ PORTILLO	SI	SI	SI	**Moneda de la oferta:** Guaraníes **Monto total de la oferta:** 177.253.000 **Tipo de Garantía:** DECLARACION JURADA

Oferentes	Páginas foliadas	Constancia del SIPE N°	Muestras
BLAS ANTONIO LOPEZ PORTILLO	128		NO

5. Constancia de las observaciones realizadas por terceros asistentes al acto:

No hubo observaciones de terceros.

Habiéndose procedido al cumplimiento de las directrices establecidas en la Ley N° 2051/03 y sus disposiciones reglamentarias para la realización del presente acto, se da lectura al contenido de la presente Acta, con lo cual se da por terminado el Acto de Apertura de Sobres, siendo las 09:12 horas, firmando los presentes en prueba de conformidad de todo lo actuado y labrado en el presente instrumento.

Blas Antonio López P.
Ingeniero Civil

MUNICIPALIDAD DE AREGUA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES U.O.C.
Capital del Departamento Central

Laura Cabrera Samudio
Unidad Operativa de Contrataciones

DECLARACIÓN JURADA - RESOLUCIÓN DNCP 483/21 "POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03"-

PROCESO: CONTRATACION DIRECTA N° 08/2023 CON ID N° 434657 - CONSTRUCCION DE EMPEDRADO DE LA CALLE GENERAL DIAZ Y CALLE FRAY LUIS DE BOLAÑOS Y REPARACION DEL PUENTE DE H° A° FRENTE A LA ESCUELA CASACCIA B° SANTO DOMINGO AREGUA (CENTRO).

Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 4 de la Resolución DNCP 483/21 que dispone:

Artículo 4º EXCEPCIÓN
Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:

a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.

b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.

En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente.

Yo, **LAURA CABRERA en mi carácter de encargada de la Unidad Operativa de Contrataciones, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP 483/21 Art. 4, declaro bajo juramento que:**

Autorizo la apertura de sobres con la presentación de una sola oferta del proceso a **CONTRATACION DIRECTA N° 08/2023 CON ID N° 434657 - CONSTRUCCION DE EMPEDRADO DE LA CALLE GENERAL DIAZ Y CALLE FRAY LUIS DE BOLAÑOS Y REPARACION DEL PUENTE DE H° A° FRENTE A LA ESCUELA CASACCIA B° SANTO DOMINGO AREGUA (CENTRO)**", amparado en lo establecido en el Art. 4 inciso b de la Resolución DNCP 483/21.

La realización de una nueva prórroga derivaría en daños y perjuicio al interés público debido a la urgente necesidad de realizar los trabajos vinculantes a este proceso y en todos los aspectos para esta administración es acelerar todo lo que concierne a este tipo de procesos de licitación relacionadas al bienestar de los ciudadanos aregueños que

debido a la naturaleza del proceso corresponde a un interés general y recordemos que el interés general prevalece sobre el interés particular.-

Sírvase este documento como sustento y responsabilidad por este acto administrativo e invocar lo referente;

Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía.
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Como así también, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación, considerando los motivos de los inicios de este proceso;

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR
En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Laura María Cabrera Samudio
Encargada de U. O. C.

En calidad de encargada DE LA UOC

El día 14 del mes de abril de 2023.

Nota U.O.C

AREGUA, 27 de setiembre de 2023

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. AGUSTIN ENCINA
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de AREGUA y en un todo de conformidad a lo impuesto por las leyes y conforme a la transparencia;

Ley N° 2051/2003 Art° 4 – principios generales inciso c);

c) Transparencia y Publicidad: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos.

Ley N° 5282/2014, DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

Como también considerando referente al no cumplir los plazos de comunicación del acto de apertura no altera ni desvirtúa el proceso y mencionamos que el acto de informar lo acontecido refuerza dichos principios como se viene haciendo con todos los procesos, (que obraran en las verificaciones de todos los procesos administrativos comprobados por sus funcionarios y directivos) y la mejor política explicando lo sucedido es la ***honestidad***, y mencionando que en ningún caso se impedirá la admisión y tramitación de este antecedente para aquellas personas que vieran quebrantado sus derechos en alguna forma que pudiesen explicar. A modo de referencia y de generar empatía ante esta situación, existe jurisprudencia sobre el mismo, conforme se verifica en el SICP – **DICTAMEN DNCP/DJ N° 13436/2021 de fecha 18/11/2021 – ID N° 397180** y siendo la denuncia de no cumplir con el plazo de comunicación la DNCP solo menciona que se comunique, sin ningún mal mayor para la convocante, ya que enuncia que no amerita un problema jurídico en el proceso.-

Por tanto, ante la falta de documentos que sustenten que se ha procedido a la adjudicación, cancelación o declaración desierta del procedimiento, se denota inobservancia de la normativa, al no comunicarse a esta Dirección Nacional las actuaciones posteriores a la convocatoria.

En este sentido, se recomienda a la Convocante comunicar lo antes posible los documentos de la adjudicación a través del SICP para su verificación por parte de la DNC y su consecuente publicación en el portal. Asimismo, el deslinde de responsabilidades.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Abogada Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Laura María Cabrera Samudio
Encargada de U. O. C.